

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **305**
Rad: 765203103004-2021-00045-00
Resp. Civil Extracontractual

Revisado el escrito de subsanación y sus anexos de cara al auto de inadmisión, se observa que respecto de los yerros ahí advertidos, se observa que la apoderada de la demandante corrigió los defectos advertidos en la referida providencia, entonces se tiene por subsanada la demanda presentada, y cumple los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y s.s. del C.G.P., así como del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se dispondrá su admisión y trámite.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar, a efecto de dar aplicación al numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, se dispondrá la fijación de la correspondiente caución.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada mediante apoderada judicial por ACENETH SILVA DE GIL, contra EDGAR AUGUSTO LOZADA OVIEDO y BLANCA ESTHER LOZADA ZUÑIGA

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 en concordancia con el 91 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente el presente auto a los demandados en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Con el fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la medida cautelar invocada, la parte actora deberá, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación que del presente reciba, prestar caución por la suma de setenta y dos millones trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$72.336.542) moneda corriente (num. 2° artículo 590 del C.G.P.).

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b41c818ff424e802eda6eb42c9c46ad0211790e507d962a86af5b887d928555**

Documento generado en 27/05/2021 12:15:52 PM